

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2020-00076
Demandante:	MANUEL GIOVANNI MEDINA GOMEZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Revisada la demanda presentada por el abogado **JOSE NORBERTO RODRIGUEZ**, en representación del señor **MANUEL GIOVANNI MEDINA GOMEZ**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería jurídica, al **JOSE NORBERTO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C N° 79.455.487 y portador de la T.P. No. 118.559 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 57.

2.- INADMITIR la presente demanda para que **para que en el término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguientes defectos:

2.1.- Acreditar el requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previsto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, esto es, el trámite de la conciliación extrajudicial, respecto al Decreto N°88 del 28 de enero de 2020.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético la **demanda integrada con la respectiva subsanación**, debiendo anexar copia impresa de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 162 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en
aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>2 JUL 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La secretaria,	
11001-33-35-013-2020-00076	